



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001-40-03-045-**2020-00655**-00

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto 1069 de 2015 y se reglamentó, parcialmente, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, dispone que: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas**. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”*.

Revisadas las piezas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, resulta claro que, en el presente caso, nos encontramos ante una tutela masiva y en la medida en que el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** avocó, en primer lugar, el conocimiento de la solicitud de amparo que recibió, es necesario remitirle el expediente de la referencia, para que sea acumulado al identificado con el número 2020-00591 que se tramita en el mencionado estrado judicial.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE:

1. Remitir el expediente que contiene la tutela No. 2020-00655, promovida por el señor **ÓSCAR RODRIGO CASTELLANOS MOLINA** en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que sea acumulada a la solicitud de amparo No. 2020-00591 que se tramita en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y en caso de que se haya resuelto ya, que se falle en iguales condiciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.
2. Por Secretaría, cúmplase **INMEDIATAMENTE** lo ordenado en el numeral anterior.
3. Notifíquese a las partes lo aquí decidido, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f94ae739e0ce3641d21092d37d25926866155d35c665e5a9ef6893e607ffae7**
Documento generado en 06/11/2020 06:53:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**